

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. # 5536139 **Radicado** # 2022EE178665 **Fecha**: 2022-07-18

Folios 6 Anexos: 0

Tercero: 79544703 - MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNANDEZ

Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO N. 04905

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual efectuó visita los días 14 de septiembre y 29 de octubre de 2012, al establecimiento de comercio denominado COLOMBIAN PUB de propiedad del señor **MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.544.703, ubicado en la Calle 51 No. 7 – 57, localidad de Chapinero de Bogotá D.C., encontrando presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior y visual.

Que, en atención a la visita antes en mención se profirió **Concepto Técnico No. 01691 del 24 de febrero de 2014,** en el cual se determinaron los siguientes presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior y visual:

- Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, al encontrar un elemento de publicidad exterior y visual sin contar con el permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Literal c) artículo 8, Decreto 959 de 2000, dado que se encontraron elementos de publicidad exterior y visual no regulado en las puertas y ventanas del establecimiento.
- Literal d) artículo 8, Decreto 959 de 2000, dado que se encontraron avisos adosados en los antepechos superiores del segundo piso.





Que, de lo encontrado en la visita de verificación se levantan actas de requerimiento Nos. 001245 del 14 de septiembre de 2012 y 753 de 29 de octubre de 2012 y se realizan requerimientos al señor **MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.544.703, de conformidad con lo encontrado en la precitada visita y a fin de subsanar los hallazgos encontrados en materia de publicidad exterior y visual en el establecimiento de comercio COLOMBIAN PUB.

Que, revisadas las actuaciones que reposan en el expediente **SDA-08-2014-1849**, se evidencia que no se expidió ninguna actuación jurídica que acogiera el **Concepto Técnico No. 01691 del 24 de febrero de 2014**; no obstante, revisadas las bases de datos del Sistema de Información Ambiental – FOREST, logró verificarse que, posteriormente se dio apertura al expediente SDA-08-2016-504, el cual tuvo como insumo el precitado concepto técnico y con fundamento en este se expidió el **Auto No. 02647 del 20 de diciembre de 2016**, por medio del cual se dio inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.544.703, propietario del establecimiento de comercio COLOMBIAN PUB ubicado en la Calle 51 No. 7 – 57, localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

Que, de conformidad con lo evidenciado en el expediente SDA-08-2016-504, encuentra esta Dirección que no hay lugar a continuar ninguna actuación jurídica de carácter sancionatorio dentro del expediente SDA-08-2014-1849, toda vez que el insumo que dio lugar a su apertura, esto es el Concepto Técnico No. 01691 del 24 de febrero de 2014, ya se encuentra acogido dentro de otro expediente y a través de la actuación jurídica Auto No. 02647 del 20 de diciembre de 2016, siendo procedente el archivo del presente expediente a fin de evitar duplicidad y en aras de que el proceso sancionatorio contenido en el insumo técnico No. 01691 del 24 de febrero de 2014, continue su curso dentro del expediente SDA-08-2016-504, siendo este el que ya contiene actuación jurídica adelantada, acogiendo el Concepto Técnico íbidem, actuación que además se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en "virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".





Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)".

III. DEL CASO EN CONCRETO

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2014-1849**, se evidencia que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante visitas realizadas los días 14 de septiembre y 29 de octubre de 2012 al establecimiento de comercio denominado **COLOMBIAN PUB**, de propiedad del señor **MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.544.703, ubicado en la Calle 51 No. 7 – 57, localidad de Chapinero de Bogotá D.C., encontró presuntos incumplimiento en materia de publicidad exterior y visual, expidiendo para tal efecto el **Concepto Técnico No. 01691 del 24 de febrero de 2014**; consistentes en:

- Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, al encontrar un elemento de publicidad exterior y visual sin contar con el permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Literal c) artículo 8, Decreto 959 de 2000, dado que se encontraron elementos de publicidad exterior y visual no regulado en las puertas y ventanas del establecimiento.
- Literal d) artículo 8, Decreto 959 de 2000, dado que se encontraron avisos adosados en los antepechos superiores del segundo piso.

Que, el precitado concepto técnico se encuentra debidamente acogido mediante el **Auto No. 02647 del 20 de diciembre de 2016**, por medio del cual se dio inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.544.703, propietario del establecimiento de comercio COLOMBIAN PUB ubicado en la Calle 51 No. 7 – 57, localidad de Chapinero de Bogotá D.C., actuaciones que reposan dentro del expediente **SDA-08-2016-504** y el cual surtirá todas las etapas procesales señaladas en la Ley 1333 de 2009.





Que, así las cosas, no es dable continuar con ninguna actuación dentro del expediente SDA-08-2014-1849, toda vez que el insumo que dio lugar a su apertura fue el **Concepto Técnico No. 01691 del 24 de febrero de 2014,** ya se encuentra debidamente acogido bajo el expediente SDA-08-2016-504 y es allí donde deberá continuar su trámite sancionatorio, pues la actuación jurídica se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2014-1849**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

En relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 9° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR EL ARCHIVO del expediente SDA-08-2014-1849, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.544.703, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado COLOMBIAN PUB, ubicado





en la Calle 51 No. 7 – 57, localidad de Chapinero de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Las actuaciones de carácter sancionatorio en contra del señor **MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.544.703, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **COLOMBIAN PUB**, ubicado en la Calle 51 No. 7 – 57, localidad de Chapinero de Bogotá D.C. y que fueron aperturadas con ocasión al **Concepto Técnico No. 01691 del 24 de febrero de 2014,** continuaran su trámite dentro del expediente SDA-08-2016-504, por las razones expuestas en el presente.

ARTICULO SEGUNDO. -Por el Grupo interno del Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **SDA-08-2014-1849**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo

ARTICULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. – Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO. – Comunicar el presente acto administrativo al señor **MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.544.703, en la en la Carrera 14 No. 79 – 17 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2014-1849

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de julio del año 2022

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

BOGOT/\



Е			

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220808 DE 2022 FECHA EJECUCION: 11/0	07/2022
Revisó:			
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022 FECHA EJECUCION: 13/0	07/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022 FECHA EJECUCION: 15/0	07/2022
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	CONTRATO 2022-1133 PECHA EJECUCION: 13/0	07/2022
Aprobó: Firmó:			
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/0	07/2022

